



RESOLUCIÓN NÚMERO 001/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 330012225000058

ANTECEDENTES

- I. El 24 de marzo de 2025, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar S.A. de C.V., recibió y posteriormente turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, la solicitud de acceso a la información **330012225000058** en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito me sean proporcionados lo siguientes archivos: 1 las hojas de trabajo con que se realizaron las conciliaciones bancarias a los estados de cuenta de cada unidad operativa y oficinas centrales donde se describa la cuenta, institución financiera, de la entidad Alimentación para el Bienestar S.A. de C.V. (antes Diconsa S.A de C.V.) correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024. 2 los formatos de los saldos de las disponibilidades financieras (221) de cada uno de los periodos (enero a diciembre) de los ejercicios 2023 y 2024, tal como fueron transmitidos a la SHCP a través del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público (SII). 3 Cada Hoja de Resumen de vencimientos de todos los documentos cargados en cada periodo de los ejercicios 2023 y 2024 dentro del SII. 4 Así como también solicito se me proporcione el nombre del servidor público encargado de requisitar y cargar cada formato en el SII para dichos periodos." (Sic)

- II. El 03 de abril de 2025, el Lcdo. Diego Alexis Ramírez Frías, Subgerente de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de Transparencia de la Unidad de Administración y Finanzas, emitió el oficio ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-010-2025, mediante el cual solicitó al Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **330012225000058** citada al rubro, manifestando que "(...) atentamente solicito que, por su conducto, sea sometida a determinación del H. Comité de Transparencia la petición de ampliación de plazo que se contempla en el referido segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP..." (Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 40, fracción II y 134, segundo párrafo** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 001/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE ALIMENTACIÓN PARA EL
BIENESTAR, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN 330012225000058**

- II.** Que el **artículo 134, segundo párrafo** de la **LGTAIP** establece que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III.** Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV.** Que la **Gerencia de Tesorería, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V.** Que la **Gerencia de Tesorería, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas** manifestó: "Al respecto y una vez analizada la solicitud de información, se informa que, derivado de la renuncia al cargo con efectos a partir del 16 de marzo del 2025 de la persona titular de la Subgerencia de Control de Pagos adscrita a esta Gerencia de Tesorería y, considerando que a la fecha del presente aún se encuentra dentro del plazo establecido para presentar el Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual, conforme a los 'LINEAMIENTOS Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal', publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2023, se solicita se someta al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, conforme al artículo 40 fracción II y 134 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motiven y funden la **ampliación del plazo de respuesta**.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en el artículo 134, segundo párrafo de la LGTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se APRUEBA la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información **330012225000058** por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma,





RESOLUCIÓN NÚMERO 001/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 330012225000058

instruyéndose a la Gerencia de Tesorería adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, para responder la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la Unidad de Administración y Finanzas y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar S.A. de C.V., el ocho de abril de dos mil veinticinco.

Lcda. Liliana Lizárraga Morales

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García

Titular del Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana en el Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca

Suplente del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.



